

USHUAIA, 16 de junio de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Según Resolución N° 62/2016 –Expte. N° 41.979/16 STJ-SSA- caratulado: “Defensor Público Mayor DJS s/ llamado a concurso” (fs.35) se tuvo al Dr. José María Fernández López DNI N° 29.608.360, como válidamente inscripto para concursar por el cargo indicado en el visto.

La postulación antes indicada, fue impugnada por el Dr. Jorge Alberto Pintos, abogado de la matrícula del Colegio Público de Abogados de esta ciudad de Ushuaia, en su carácter de postulante del concurso de marras atento a lo establecido en el artículo 6.1 b) de la Acordada STJ N° 15/11.

Funda su impugnación en la existencia de vínculo de parentesco del Dr. Fernández López al haber contraído enlace con la hija del ex Defensor Mayor Dr. Echagüe Guillermo y que por dicha circunstancia debió haber abandonado el cargo de Prosecretario de la Defensoría Pública ante el Superior Tribunal de Justicia, al haberse generado una inhabilidad para continuar con el cargo aludido en virtud de lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Provincial.

También impugna que el Dr. Fernández López en la actualidad ocupa el cargo de Juez interino del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte, generando ello un antecedente laboral que al momento de merituar sus antecedentes, le va a dar un puntaje mayor respecto a los demás postulantes; aclarando que la designación del arriba nombrado violó el artículo 24 de la Ley Provincial N° 8.

Del escrito de impugnación se corrió el respectivo traslado al postulante Dr. Fernández López según surge a fs. 49 (art. 6.1 inc. b) de la Ac.STJ N° 15/11); habiendo el profesional contestado solicitando el rechazo de la impugnación articulada por el Dr. Jorge Pintos por resultar improcedente.

Este Tribunal entiende que no corresponde dar acogida favorable a la impugnación planteada por el Dr. Jorge Pintos, en razón que yerra en sus fundamentos al basarse en una normativa no aplicable al presente caso.

El artículo 149 de la Constitución Provincial prescribe: “...los funcionarios de los ministerios públicos... y sus secretarios, no podrán ser entre

sí cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o el segundo por afinidad...". Va de suyo que en la misma dependencia.

En este caso el Dr. Fernández López se desempeñaba como Prosecretario de la Defensoría por ante el Superior Tribunal de Justicia y su suegro el Dr. Guillermo Echagüe como Defensor Mayor en la Defensoría General, es decir en dependencias distintas. Lo único que tenían en común suegro y yerno es el mismo jefe: El Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia. Dr. Gustavo Ariznabarreta. No se dio ahí la incompatibilidad del artículo 149 de la Constitución Provincial ya citada.

Respecto a la impugnación basada en el actual cargo interino que ocupa el Dr. Fernández López, como Juez del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte, el impugnante se equivoca, cuando afirma que el procedimiento de designación se efectuó en los términos de la Ley Provincial N° 8, normativa que rige el procedimiento para la cobertura de cargos permanentes de magistrados en la provincia, que no se aplica al presente caso, ya que la designación es provisoria y como tal se rige por la Ley Provincial N° 110, puntualmente en el artículo 87 bis.

Dicha normativa al respecto dice: *"En los casos de cargos de Magistrados, Defensores Públicos y Agentes Fiscales vacantes transitoria o definitivamente y de manera prolongada, el Superior Tribunal de Justicia podrá cubrirlos en forma interina, para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio, solicitando acuerdo transitorio al Consejo de la Magistratura para designar al efecto a un Magistrado o Funcionario en actividad que reúna las condiciones constitucionales previstas para el cargo a subrogar..."*

La designación provisoria del Dr. Fernández López cumplió con la exigencia de la normativa indicada; se solicitó el acuerdo transitorio al Consejo de la Magistratura, organismo que por Acordada N° 445/15 del día 15 del mes de diciembre del año 2015 prestó el acuerdo solicitado.

Por otra parte el planteo realizado por el Dr. Jorge Pintos respecto de la designación del Dr. Fernández López como juez interino es extemporáneo, habiendo transcurrido varios meses desde que se encuentra desempeñando el cargo aludido.

Conforme puede advertirse se han cumplido en su totalidad con las exigencias establecidas en el artículo 87 bis de la Ley Provincial 110.

CARLOS SALVADOR STRATI
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

En consecuencia corresponde no hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Jorge Pintos a la postulación del Dr. José María Fernández López para tenerlo como válidamente inscripto para concursar para el cargo de Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Sur, por los argumentos y fundamentos expuestos en los considerandos.

Por ello,


EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:


1º) RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Dr. Jorge Pintos a la postulación del Dr. José María Fernández López para tenerlo como válidamente inscripto para concursar para el cargo de Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Sur.

2º) HACER saber al impugnante que la decisión de este Tribunal es irrecurrible, ello atento a lo establecido en el artículo 6.1. b) último párrafo de la Acordada STJ N° 15/11.


3º) MANDAR se registre y notifique.



CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia



MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



Javier Darío Muchnik



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
Administración
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo

en N.º 91/16

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Subgerencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia